



MINISTERIO DE DEFENSA
NACIONAL



COMANDO GENERAL
FUERZAS MILITARES



FUERZA AÉREA
COLOMBIANA
ASI SE VA A LAS ESTRELLAS

****FAC-S-2023-013885-CE****

Al contestar, cite este número

Página 1 de 6, de la Comunicación Radicado

No FAC-S-2023-013885-CE del 9 de mayo de 2023 / MDN-COGFM-FAC-COFAC-JEMFA-ESUFA

Señor(a) .

RADICACIÓN USUARIO ANÓNIMO

Administrador ePx



Contraseña:bDDwAsu6Ep

Asunto: Respuesta a Derecho de Petición bajo el radicado No. FAC-E-2023-000110-WA

En nombre de los hombres y mujeres que integran la Escuela de Suboficiales "CT. Andrés M. Díaz", de la Fuerza Aérea Colombiana, permítame expresarle un cordial y afectuoso saludo, deseándole éxitos en su gestión.

De manera respetuosa y en referencia a su derecho de petición impetrado el día 19 de abril de 2023 a través del correo de Atención y Orientación al Ciudadano de la Escuela de Suboficiales FAC, bajo el radicado interno No. FAC-E-2023-000110-WA del 01 de mayo de 2023 y por medio de la cual incoó lo siguiente: **"Violación a la libertad de expresión (CP Art. 20) a través de comunicaciones privadas en sus tiempos de descanso o permiso entre alumnos y orgánicos en ESUFA, es inconstitucional que las regulaciones estatales (o institucionales) limiten el ejercicio de esta libertad, la censura está expresamente prohibida en todo sentido, y cualquier acto de censura viola el derecho a la libertad de expresión y tal presunción no debe ser desvirtuada. Así las cosas, se solicita se reforme la forma de regular el trato entre hombres y mujeres en la escuela, sin estigmatizar la libertad de expresión, toda vez que las relaciones o aquellas que no violan derechos fundamentales y son parte de la correspondencia y de más formas de privacidad personal (conversaciones privadas en WhatsApp) de la comunidad"**; me permito brindar respuesta bajo los siguientes términos:

PRIMERO: La Escuela de Suboficiales FAC "CT. Andrés M. Díaz", es una Unidad Militar Aérea y Escuela de Formación donde se entrenan a los Suboficiales de la Fuerza Aérea Colombiana para garantizar, soportar y proteger la capacidad y el poder de combate de la institución.

SEGUNDO: Según el artículo 69 de la Constitución Política de Colombia, los artículos 3 y 5 de la Ley 30 de 1992 "Por la cual se organiza el servicio público de la Educación Superior", "ASÍ SE VA A LAS ESTRELLAS"

Carrera 5 No. 2-92 Sur - Conmutador (1) 8209080 Madrid Colombia.

anticorrupcion@fac.mil.co - unidadcorrespondenci@fac.mil.co - tramiteslegales@fac.mil.co

www.fac.mil.co



MINISTERIO DE DEFENSA
NACIONAL



COMANDO GENERAL
FUERZAS MILITARES



FUERZA AÉREA
COLOMBIANA
ASI SE VA A LAS ESTRELLAS

garantizan la autonomía universitaria, señalando que las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos (de acuerdo con la ley), que se establecerá un régimen especial para las universidades del Estado.

TERCERO: De igual forma el artículo 28 de la Ley 30 de 1992 establece “*La autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política de Colombia y de conformidad con la presente Ley, reconoce a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional.*”

CUARTO: El artículo 29 de la Ley 30 de 1992 establece “*La autonomía de las instituciones universitarias o escuelas tecnológicas y de las instituciones técnicas profesionales estará determinada por su campo de acción y de acuerdo con la presente Ley en los siguientes aspectos: a) Darse y modificar sus estatutos (...) e) Seleccionar y vincular a sus docentes, lo mismo que a sus alumnos. f) Adoptar el régimen de alumnos y docentes. g) Arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional.*”

QUINTO: El Reglamento Disciplinario y Académico de la Escuela de Suboficiales FAC “CT. Andrés M. Díaz”, fue aprobado mediante Disposición 003 del 01 de abril de 2022 y de acuerdo con lo establecido en el artículo 88 de la Ley 1437 de 2011, este reglamento se considera como un acto administrativo, el cual se presume legal mientras no sea suspendido o anulado por un Juez Contencioso Administrativo.

SEXTO: Así pues, el Reglamento Disciplinario y Académico de la Escuela de Suboficiales FAC, regula entre otros aspectos, lo siguiente:

*Artículo 24. Disciplina. **Es el conjunto de normas de conducta que los destinatarios del presente reglamento deben observar en el ejercicio de su proceso de formación, dado que es la condición esencial para la existencia de las Fuerzas Militares.***

Es el factor de cohesión que obliga a mandar con responsabilidad y a obedecer lo mandado, será practicada y exigida por todos los miembros de la Escuela de Suboficiales “CT. Andrés M. Díaz”, como regla de actuación. Tiene su expresión colectiva en el acatamiento a la Constitución y su manifestación individual en el cumplimiento de las órdenes recibidas; contrarresta los efectos disolventes de la lucha, crea íntima cohesión y permite al superior exigir y obtener del subalterno que las órdenes sean ejecutadas con exactitud y sin vacilación.

“ASÍ SE VA A LAS ESTRELLAS”

Carrera 5 No. 2-92 Sur - Conmutador (1) 8209080 Madrid, Colombia.

anticorrupcion@fac.mil.co - unidadcorrespondenci@fac.mil.co - tramiteslegales@fac.mil.co

www.fac.mil.co



MINISTERIO DE DEFENSA
NACIONAL



COMANDO GENERAL
FUERZAS MILITARES



FUERZA AÉREA
COLOMBIANA
ASI SE VA A LAS ESTRELLAS

Parágrafo Primero. Mantenimiento de la disciplina: La disciplina se preserva cumpliendo los propios deberes y ayudando a los demás a cumplir los suyos. Del mantenimiento de la disciplina serán responsables todos los miembros de la Escuela de Suboficiales “CT. Andrés M. Díaz”.

Los mejores medios para mantener la disciplina son el ejemplo y el estímulo, pues son los que tienden a exaltar ante los demás el cumplimiento del deber con el fin de perfeccionar y dignificar las mejores cualidades de la personalidad.

Parágrafo Segundo. Con el fin de preservar la disciplina de la Escuela de Suboficiales FAC, todos los alumnos deberán cumplir las normas de convivencia y comportamiento militar emitidas por la Dirección de la ESUFA, de manera verbal o escrita. (Subrayado y negrilla fuera de texto original)

Artículo 31. *Noción de Infracción.* Son aquellas acciones, omisiones o extralimitaciones contrarias a los principios, valores, virtudes, Políticas Institucionales, modelo de competencias y deberes del Alumno, que por su baja trascendencia o relevancia no son consideradas como faltas disciplinarias. Se consideran como infracciones las siguientes conductas:

12- Emplear sin autorización medios de comunicación o equipos tecnológicos en las actividades académicas, deportivas, lúdicas o formaciones militares.

- Artículo 35. *Faltas gravísimas.* Se consideran faltas gravísimas:

3- **El incumplimiento de las órdenes emitidas por Oficiales superiores o Técnico Jefe de Comando se considerará una falta gravísima.** Si la orden es emitida por Oficiales Subalternos o por Suboficiales del grado de Aerotécnico al de Técnico Jefe, la falta será grave. Y en caso de que la orden sea emitida por alumnos con algún grado de distinción, la falta será leve.

Artículo 137. *Deberes de los Alumnos y Alumnos Aerotécnicos.* Son deberes de los Alumnos y Alumnos Aerotécnicos de la Escuela de Suboficiales “CT. Andrés M. Díaz” de la Fuerza Aérea son:

1- **Cumplir y hacer que se cumplan los preceptos contenidos en la Constitución Política, tratados de Derechos Humanos y demás ratificados por el Congreso, la ley, los decretos, los reglamentos, las disposiciones, las ordenes permanentes, las ordenes diarias y semanales, el horario de régimen interno la doctrina militar, los manuales de organización y funciones, las decisiones judiciales y administrativas, así como las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.**

“ASI SE VA A LAS ESTRELLAS”

Carrera 5 No. 2-92 Sur - Conmutador (1) 8209080 Madrid, Colombia.

anticorrupcion@fac.mil.co - unidadcorrespondenci@fac.mil.co - tramiteslegales@fac.mil.co
www.fac.mil.co



MINISTERIO DE DEFENSA
NACIONAL



COMANDO GENERAL
FUERZAS MILITARES



FUERZA AÉREA
COLOMBIANA
ASÍ SE VA A LAS ESTRELLAS

7- Conocer y respetar las políticas vigentes de la Dirección de la Escuela de Suboficiales “CT. Andrés M. Díaz”.

SÉPTIMO: La Dirección de la Escuela de Suboficiales FAC, mediante el oficio No. FAC-S-2023-004845-CR del 27 de abril de 2023 / MDN-COGFM-FAC-COFAC-JEMFA-ESUFA, dispuso lo siguiente:

“(…) De manera respetuosa, me permito recordar la orden permanente con el uso de los celulares del personal de alumnos, en consideración a bajo rendimiento académico y con el fin de mantener la disciplina, como se pone de presente:

-Se hace necesario, la restricción del uso de los celulares, autorizando los martes y jueves de 21:10 a 21:45, en el alojamiento.

-El fin de semana se autoriza el uso de celular el día domingo en el tiempo del alumno.

-Así mismo, el personal autorizado para tener celulares durante la jornada académica es:

- Monitores académicos.*
- Distinguido Mayor Escuela.*
- Distinguido Mayor Alfa.*
- Distinguido Mayor Bravo.*
- Distinguido Salud Ocupacional.*
- Distinguido Control Alfa.*
- Distinguido Control Bravo.*

- Es pertinente resaltar que no está autorizado el uso de WhatsApp web o uso de redes sociales en los computadores durante horario académico. Lo anterior, con el fin de garantizar las condiciones necesarias para la formación Militar y académica de los futuros Suboficiales de la Fuerza Aérea Colombiana.*

OCTAVO: Por otra parte, la H. Corte Constitucional mediante la sentencia T-460 de 2022 sentó el siguiente precedente jurisprudencial:

“(…)”

LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD, LIBERTAD DE ESCOGER PROFESIÓN U OFICIO Y LAS LIMITACIONES PARA LOS MIEMBROS DE LAS FUERZAS MILITARES:

47-El derecho al libre desarrollo de la personalidad, amparado por el artículo 16 de la Constitución Política, constituye la libertad de todo ciudadano para decidir respecto de su plan de vida, sin que medie ninguna intromisión irrazonable, ni presiones de

“ASÍ SE VA A LAS ESTRELLAS”

Carrera 5 No. 2-92 Sur - Conmutador (1) 8209080 Madrid, Colombia.

anticorrupcion@fac.mil.co - unidadcorrespondenci@fac.mil.co - tramiteslegales@fac.mil.co

www.fac.mil.co



MINISTERIO DE DEFENSA
NACIONAL



COMANDO GENERAL
FUERZAS MILITARES



FUERZA AÉREA
COLOMBIANA
ASI SE VA A LAS ESTRELLAS

ninguna clase, para que cada individuo pueda escoger y crear un modelo de vida acorde con sus propios intereses, convicciones, inclinaciones y deseos, siempre que se respeten los derechos ajenos y el orden constitucional.

48-Por otra parte, de acuerdo al artículo 26 de la Constitución Política, toda persona tiene la libertad de escoger profesión u oficio. Esta libertad que la Constitución le concede a los individuos, se traduce en una garantía positiva, y otra negativa. La positiva garantiza que los individuos tengan la posibilidad de decidir cómo emplear su capacidad productiva y de esta manera, decida autónomamente qué oficio, actividad o labor emplear para el desarrollo de su plan de vida[1]. Por otro lado, la garantía en sentido negativo, hace referencia a que nadie podrá ser obligado a ejercer una profesión u oficio determinado, lo cual implica que cada individuo tenga la posibilidad de abandonar o retirarse de un oficio o actividad que ya no satisfaga sus intereses.

49-Ahora bien, esta Corporación también ha indicado que, tanto el derecho al libre desarrollo de la personalidad, como el derecho a la libre escogencia de profesión u oficio no son ilimitados...

52-Uno de los casos en donde se presentaría un mayor grado de discrecionalidad, es particularmente en el de la reglamentación de las funciones y responsabilidades que deben cumplir los miembros de las Fuerzas Militares. Contrario a la regulación que existe para los servidores públicos civiles, no uniformados sobre las funciones que deben cumplir los militares existe una especial regulación, situación que se deriva del mandato que se les ha impuesto constitucionalmente, el cual se describe en el artículo 217 superior de la siguiente: “mantenimiento del orden público interno, la defensa de la soberanía, de la independencia, de la integridad del territorio nacional y de los principios constitucionales”.

53-Los individuos, quienes de manera autónoma e individualmente deciden vincularse a las instituciones castrenses, asumen ciertos deberes y responsabilidades que ninguna otra persona, sea servidor público o cualquier otro trabajador del sector privado, tiene que asumir (subrayado y negrilla fuera de texto).

De acuerdo con la anterior *ratio decidendi*, se concluye que los derechos fundamentales en un Estado Social y Democrático de Derecho como el Colombiano, NO son absolutos en la medida que tienen límites; para el caso de la Escuela de Suboficiales FAC en una institución de formación castrense, razón por la cual está bajo la égida de un régimen disciplinario y académico de carácter especial, y tal y como lo manifestó la Corte Constitucional en la sentencia T-460 de 2022 uno de los casos en donde se presenta una mayor discrecionalidad es en la reglamentación de las funciones y responsabilidades que deben cumplir los

“ASÍ SE VA A LAS ESTRELLAS”

Carrera 5 No. 2-92 Sur - Conmutador (1) 8209080 Madrid, Colombia.

anticorrupcion@fac.mil.co - unidadcorrespondenci@fac.mil.co - tramiteslegales@fac.mil.co
www.fac.mil.co



MINISTERIO DE DEFENSA
NACIONAL



COMANDO GENERAL
FUERZAS MILITARES



FUERZA AÉREA
COLOMBIANA
ASI SE VA A LAS ESTRELLAS

miembros de las Fuerzas Militares y las personas quienes deciden de manera voluntaria vincularse a las instituciones castrenses, **dado que estos deben asumir ciertos deberes y responsabilidades que ninguna otro individuo tiene que asumir.**

Así pues, quienes integran la Escuela de Suboficiales FAC en calidad de alumnos, deben cumplir y hacer que se cumplan los estatutos internos de la institución y las órdenes superiores, de lo contrario estarían transgrediendo el marco normativo lo cual podría acarrear sanciones de tipo disciplinario.

Finalmente, es de aclarar que el personal de alumnos de la Escuela de Suboficiales FAC **NO tienen prohibido el uso de celulares**, por el contrario está permitido en ciertos horarios con el fin de que puedan cumplir con sus deberes militares y académicos y no sean un objeto de distracción.

De esta manera se brinda respuesta de forma y de fondo de acuerdo los términos establecidos en la Ley Estatutaria 1755 de 2015.

Cordialmente;

Coronel FRANCISCO ANTONIO MONSALVE ISAZIGA
Director Escuela de Suboficiales FAC

T3. ORTIZ / DEJDH; TE. CITA / DEJDH; TC. DIAZ / GRALU

Elaboró: TE. CITA / DEJDH Revisó: ST. GARCIA / AYTIA Aprobó: CR. MONSALVE / ESUFA

“ASÍ SE VA A LAS ESTRELLAS”

Carrera 5 No. 2-92 Sur - Conmutador (1) 8209080 Madrid, Colombia.

anticorrupcion@fac.mil.co - unidadcorrespondenci@fac.mil.co - tramiteslegales@fac.mil.co
www.fac.mil.co